



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZA DE COMPETICIÓN

Vistos el acta y demás documentos relativos al partido correspondiente a la Jornada 1 del Campeonato de Liga de Primera Nacional Femenina, Segunda Fase, GRUPO 6D, que debió disputarse el día 5 de mayo de 2021 entre el CD Achaman Santa Lucía y el CD Furia Arona, la Jueza de Competición adopta la siguiente

### *RESOLUCIÓN*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Se recoge lo siguiente en el apartado “Incidencias generales”, Epígrafe D. Otras, del acta arbitral del encuentro mencionado más arriba:

“Otras incidencias: Se ha suspendido el partido el día 08/05/2021 a las 21:14, motivado por (Incomparecencia equipo visitante): EL EQUIPO VISITANTE FURIA ARONA NO SE PRESENTA AL ENCUENTRO, ESPERANDO LOS 30 MINUTOS DE PROTOCOLO.

(...)

Otras incidencias: EL EQUIPO VISITANTE FURIA ARONA NO SE PRESENTA A DICHO ENCUENTRO, Y TRAS ESPERAR LOS 30 MINUTOS DE RIGOR, DOY EL ACTA POR CERRADA, CON LA ALINEACIÓN DEL EQUIPO LOCAL CUMPLIMENTADA Y POR LO TANTO NO SE DISPUTA DICHO ENCUENTRO”.

Segundo.- El 6 de mayo de 2021 este órgano disciplinario acordó requerir al CD Furia Arona para que manifestase lo que a su derecho pudiera convenir.

Tercero.- El 9 de mayo de 2021, el club requerido remitió a este órgano disciplinario un escrito en el que explicaba los motivos por los que no se presentó a disputar el mencionado encuentro.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.- Esta Jueza considera que los hechos que han dado lugar al presente expediente son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 77 del Reglamento Disciplinario de la RFEF, relativo a la incomparecencia a los partidos. En lo que se refiere al asunto que debe resolverse ahora, el apartado



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZA DE COMPETICIÓN

quinto de dicho artículo aclara que “se considera como incomparecencia el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial o fijada por el órgano competente, ya sea por voluntad dolosa, ya por notoria negligencia (...)”.

Segundo.- En nuestro caso, dicha fecha era el 5 de mayo de 2021. El encuentro debía disputarse en el estadio municipal Camino de la Madera, de Santa Lucía de Tirajana. En su escrito de alegaciones, el CD Furia Arona explica que decidió no acudir al encuentro a la vista de la resolución del Juez de Competición, D. Alberto Peláez Rodríguez, de 2 de mayo de 2021. Dicha resolución aplazaba la celebración del encuentro que debía disputarse ese mismo día entre el CD Achamán Santa Lucía y el CD Tarsa debido a la existencia de un caso positivo de COVID-19 en el primero de los equipos citados. En opinión del CD Furia Arona, la aplicación correcta del Protocolo de la RFEF “COVID-19. Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la RFEF (Temporada 2020-2021)” y de las Disposiciones Extraordinarias por COVID-19 de las Normas Reguladoras de Primera División Nacional de Fútbol Femenino exigían la suspensión del partido que ha dado lugar al presente expediente.

Debe tenerse en cuenta, en este sentido, que la cuarta de estas disposiciones indica que “cuando en un equipo de la competición no profesional de Primera División Nacional de Fútbol Femenino exista un caso positivo por COVID-19 de cualquiera de las personas que tenga licencia deportiva con dicho equipo, se deberá suspender de inmediato los entrenamientos y la participación en las competiciones hasta que quede acreditado que el resto de miembros con licencia de dicho equipo hayan dado negativo en los test COVID-19 y nunca antes de 7 días desde que se tenga conocimiento del positivo”.

Tercero.- Sin embargo, no es esta una decisión que los clubes puedan tomar unilateralmente, sino que debe ser adoptada por el órgano competente a estos efectos de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido. Y, precisamente, debe tenerse en cuenta que dicha decisión no se adoptó a la vista de los informes médicos pertinentes, que constan en el expediente, y que indicaban que el Servicio Canario de la Salud había determinado el 4 de mayo de 2021 que únicamente una jugadora debía mantener aislamiento, pudiendo el resto del equipo volver a sus actividades cotidianas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZA DE COMPETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Jueza de Competición,

ACUERDA:

1º) Dar por perdido al CD Furia Arona el partido correspondiente a la Jornada 1 del Campeonato de Liga de Primera Nacional Femenina, Segunda Fase GRUPO 6D, que debió disputarse el día 5 de mayo de 2021 frente al CD Achaman Santa Lucía, descontándole, además, tres puntos de la clasificación, declarando vencedor al referido oponente por el tanteo de tres goles a cero, por infracción del artículo 77.1 del Código Disciplinario de la RFEF.

2º) Imponer al citado club infractor una multa de 300 (trescientos) euros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.3, en relación con el último párrafo del artículo 52.1, del mismo Código Disciplinario.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se recibe la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 12 de mayo de 2021.

La Jueza de Competición

- Carmen Pérez González -



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZA DE COMPETICIÓN